

DERECHO DE ADMISION Y PERMANENCIA

El derecho de admisión y permanencia está regulado por la Ley Nacional de Espectáculos Públicos (Nº 26370 de 2008). No hay una norma específica referida a establecimientos hoteleros, pero -si se trata de espacios de uso público- considero que esta norma resulta de aplicación. No obstante, siendo la hotelería una actividad de jurisdicción local, corresponde, en cada caso, consultar con las normas provinciales o municipales las que, si fueren específicas, se deberían aplicar prioritariamente.

El art.4 de la ley citada dice: **Derecho de admisión y permanencia:** *“es el derecho en virtud del cual, la persona titular del establecimiento o evento, se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contradictorias a la Constitución Nacional, ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos”.*

Por su parte, el art.11 señala las causales justificativas de la exclusión que, entre otras, son: tener actitudes violentas o agresivas, provocar disturbios o molestar a otros concurrentes, presentar síntomas de haber consumido drogas o estado de embriaguez, representar un peligro potencial, portar armas o símbolos racistas, xenófobos o que inciten a la violencia.

También se puede rechazar el ingreso de público por encontrarse colmada la capacidad del lugar, o estar en el horario de cierre del establecimiento o a los menores de 18 años, cuando esa edad sea exigida por ley.

Por lo demás, la ley 26370 determina en detalle los recaudos que deben reunir las personas encargadas de controlar el acceso de público a eventos y/o espectáculos públicos.

Dra. Ana Sabalain

Estudio Dr. José M. Iñiguez & Asoc.